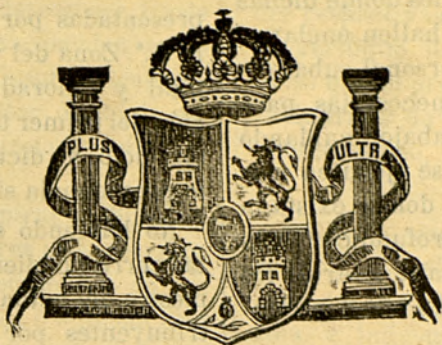


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 63.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por virtud de una consulta telegráfica del Gobernador de esa provincia, sobre un incidente ocurrido en el sorteo para el actual reemplazo, verificado en la capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 10 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno la consulta del Gobernador civil de Soria, relativa al sorteo de mozos del reclutamiento de la capital citada para este reemplazo, y resulta:

Que según manifiesta el Gobernador, momentos antes de terminarse el sorteo se advirtió que en el globo que contenía los nombres de los mozos quedaban dos bolas, y una tan sólo en el globo de los números; que sin duda al proceder á la operación, cayó al suelo la bola misma 33, sin que esto fuera observado por nadie, no habiéndose, por tanto, adjudicado número alguno á los mozos Vicente Fonturrel García y Basilio Mudios Andrés, y que el Ayuntamiento acordó suspender el sorteo y consultar con la Superioridad.

El Negociado y la Sección proponen que se celebre un sorteo entre los dos mozos citados para determinar á cuál corresponde el número que quedó en la urna, introduciendo

do al efecto en ella otra bola con la papeleta en blanco; sujetar al mozo que saque esta última bola á un sorteo supletorio, con arreglo á los artículos 72, 73 y 74; pero suprimiendo en dicho sorteo la bola número 33, para que las eventualidades del sorteo sean las mismas para todos los interesados; que si el mozo de que se trata saca número inferior al 33, se correrá la numeración de los superiores hasta llegar á éste, que corresponderá al que hoy tiene el 32, y al contrario, si el mozo sujeto al sorteo supletorio obtuviera un número superior al 33, entonces se correrá la numeración de mayor á menor, descendiendo una unidad todos los que tengan número entre este interesado y el 33, quedando con el 33 el que hoy tiene el 34, y por último, que se instruya expediente para depurar las responsabilidades á que haya lugar.

Que la Dirección entiende que, no estando las bolas todas en el globo correspondiente, según previene la ley, adolece el sorteo de un vicio de nulidad, debiendo celebrarse nuevamente, una vez que así se resuelva, oyendo previamente á este Consejo.

Previene la ley, en su art. 70, que nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven.

En el presente caso, la no inclusión del número 33 es un vicio que anula el sorteo, en sentir del Consejo; pues la celebración de un sorteo supletorio no resuelve las dificultades de la cuestión. En efecto, siempre que se hace un sorteo supletorio, aunque por resultado del mismo cambien muchos mozos de número, este cambio es en beneficio de los interesados, porque ascienden una unidad, alcanzando

números más altos ó mayores, según previene el art. 74 de la ley, pues no se les perjudica haciéndoles descender de su número al inmediato inferior, lo cual podrá dar lugar á reclamaciones, pues los sorteados anteriormente pudieran hallarse comprendidos en el cupo á consecuencia de tener números más bajos.

De verificarse el sorteo, tal como lo proponen el Negociado y la Sección, resultará que si el mozo tiene número superior al 33, ejemplo el 45, bajarán una unidad todos los mozos comprendidos entre dicho número 45 y el 34; así el 45 del sorteo general pasaría á ser 44, el 44 al 43, etc., hasta llegar al 34, que sería 33, y tal consecuencia, que pugna con el art. 74 de la ley, perjudicaría la situación en que han quedado muchos mozos por virtud del sorteo general realizado; de manera, que como la ley no consiente ese perjuicio, el Consejo entiende que el vicio determine la nulidad del sorteo efectuado por no haber medio legal de subsanarla sin perjudicar la situación de muchos mozos, ya que en este caso, cualquiera que sea la solución que se imagine, habiéndose omitido el núm. 33 y siendo preciso adjudicarlo á un mozo, no puede esto tener lugar sin exponer á otros interesados á descender una unidad en la lista de extracción.

Tampoco sería justo sortear el núm. 33 entre los dos mozos que han quedado, pues se les vendría á colocar en situación de desigualdad respecto de los demás mozos sorteados, infringiéndose de cuanto queda expuesto que el sorteo realizado en Soria adolece de un vicio esencial de nulidad, por no haber incluido todas las bolas debidas, según ha entendido la Dirección general de Administración, cuyo vicio invalida forzosamente aquél en razón de no haber medio legal de subsanarlo, siendo, en consecuencia, lo más justo que se verifique

un nuevo sorteo, procediendo con el mayor cuidado para incluir todas las bolas correspondientes en los respectivos globos.

Por último, el Consejo cree oportuno que se instruya expediente para la depuración de los hechos que han motivado la nulidad del sorteo, á fin de hacer efectivas las responsabilidades que procedan por la irregularidad de las operaciones efectuadas.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que es nulo el sorteo verificado en Soria, debiendo celebrarse nuevamente con las solemnidades legales, y que la Comisión mixta de Reclutamiento deberá instruir el oportuno expediente para esclarecer los hechos y exigir las responsabilidades á que haya lugar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1902.—Alfonso González.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria.

(De la Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que, con fecha 24 de Enero último, dirige á esa Dirección general el Gobernador civil de Córdoba, en la que manifiesta la existencia de considerable cantidad de canuto con gérmenes de langosta en la Cañada Real de la Mesta, que atraviesa varios términos municipales de dicha provincia, y que no autorizando la ley de 10 de Enero de 1879 la roturación de dichos terrenos con destino á su siembra, re-

partiéndolos al efecto entre los labradores, y su laboreo por cuenta de los fondos destinados á las operaciones de extinción resultaría muy costoso y seguramente no podría lograrse por la escasa cuantía de los recursos que dicha ley autoriza para atender á la destrucción de la plaga, y en atención á las frecuentes consultas que le dirigen las Juntas municipales interesadas en la extinción de tan importantes focos, dicha Autoridad, en vista de la gravedad del mal y de la razón que á las expresadas Juntas asiste, consulta á la Superioridad si hay medio legal para autorizar la roturación del Cordel de la Mesta antes que avive el germen del insecto.

Es indudable que las cañadas, cordeles y veredas, cuyo objeto es facilitar el tránsito del ganado trashumante, proporcionándole alimento durante su paso, no deben roturarse para siembra, porque en este caso quedarían inutilizados con gran perjuicio de la riqueza ganadera; pero tampoco es posible dejar esas grandes masas de terrenos incultos donde con preferencia la langosta deposita sus gérmenes, con grave amenaza de la producción agrícola, que quedaría completamente indefensa si no se adoptara un procedimiento que aune en lo posible los encontrados intereses, en este caso, de la Agricultura y la Ganadería.

El art. 22 de la mencionada ley prohíbe que se repartan para siembra las veredas; el art. 11 dispone que los terrenos infestos se aren y escarifiquen, dando preferencia á este medio; el 21 declara propietarios, para los efectos de la ley y las cargas que la misma impone, al Estado y á los Ayuntamientos por los terrenos baldíos de Propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta, y como los propietarios, según el citado art. 11, deben practicar por sí mismos las operaciones de extinción de la que exista en sus predios, no pudiendo oponerse, si así no lo hicieran, á que las Juntas municipales empleen para destruirla los procedimientos que en la ley se detallan, es indispensable que el Estado, con arreglo á dichos preceptos, facilite los medios para la escarificación de las veredas destinadas al paso del ganado, auxiliándole en dichos trabajos las Juntas municipales con los recursos de que dispongan para el expresado fin; y teniendo en cuenta los razonamientos anteriormente expuestos, y con objeto de solucionar tan importante asunto;

S. M. el Rey (q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cañadas, cordeles y veredas que, previo reconocimiento facultativo, se hallen infestas por gérmenes de langosta, se escarifiquen con aparatos que proporcionará el

Estado, y bajo la dirección del Servicio agronómico dependiente del mismo, debiendo las Juntas de los términos municipales donde dichas vías pecuarias se hallen enclavadas, facilitar el personal subalterno y las yuntas necesarias para efectuar dicho trabajo, cuidando que las labores no se ejecuten más que en los sitios donde exista la infección, ni se profundicen más de lo necesario para destruir los gérmenes del insecto allí depositados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1902. —Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 68.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Barrio-Panizares, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, que la venia padeciendo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada glosopeda en el ganado vacuno del pueblo de Riocerezo, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cédulas personales.

Formado el padrón de cédulas personales de esta Capital para el año de 1902, se halla de manifiesto por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinar la clase de cédula que se les ha señalado, y producir, en su caso, la reclamación que á su derecho corresponda.

Burgos 10 de Marzo de 1902. —El Administrador, Felix de Bascan.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona del partido de esta Capital y Belorado para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, alcoholes y cuarto trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los de la Capital y tres para los de los pueblos de la citada Zona no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Marzo de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre del año actual por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería desde el 16 al 31 inclusive del mes en curso, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fueran varios, y expresar, con claridad, el nombre del contribuyente, números de los recibos, importe de los mismos

y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 12 de Marzo de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Francisco Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Al público hago saber: Que el día 25 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arauzo de Miel, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á garantir las responsabilidades de Casimiro Hernando, en causa que se le siguió por hurto.

Bienes que se citan.

Una arca, tasada en 9 pesetas. Cuatro taburetes, en 3.

Una tierra en Nabonda, de 8 celmines, en 90.

Otra en el Nuevo, de 7, en 84.

Otra en Alto del Viso, de 4, en 30.

Otra en Cuatro Caminos, de 3, en 21.

Otra en los Carriles, de 4, en 38.

Otra en Pinados, de 12, en 150.

Otra en Cuesta de Villafria, de 5, en 30.

Otra en el Camino de Silos, de 4, en 20.

Otra en Voladero, viñas, de 5, en 25.

Otra en Hoz de Villafria, de 3, en 21.

Otra en Mamudiano, de 5, en 30.

Otra en la Torca, de 6, en 30.

Una casa en la calle Real de Doña Santos, jurisdicción de Arauzo de Miel, sin número, en 930.

Un pajar en el mismo pueblo y calle, en 225.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los inmuebles, por el precio de su tasación y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentarán la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Marzo de 1902. —Francisco Ortiz.—Por su mandado, Fernando Izquierdo.

Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Hago saber: que el día 11 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á José Peña Vallejo, vecino de Peñalba, para

pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en Peñalba, al sitio del Rio, de 21 áreas y 44 centiáreas, valuada en 20 pesetas.

La décima parte de once duodécimas partes de un terreno, proindiviso, en término de Cueva de Manzanedo, al sitio del Rojo, de infima calidad, secano, situado sobre una ladera de rápida pendiente, suelo pedrajoso y escaso de pastos, contiene en parte carrasco de encima, de 10 hectáreas, 30 áreas y 24 centiáreas y le cruza un camino de Cueva á Cubillos, en 35.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 8 de Marzo de 1902.—Antonio Gómez Aragón. —Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Santoña.

Cédula de citación.

El Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que instruye sobre lesiones contra otros y José Rodriguez Requejo, hijo de Victorio y Rosa, de 29 años, soltero, natural de Salas de los Infantes, tiene acordado que en razón á que dicho procesado es menor de edad, se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, al pariente más próximo del José Rodriguez, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle la acción del procedimiento en nombre del referido José Rodriguez.

Santoña 7 de Marzo de 1902.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en to-

dos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola ó industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Figueras dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que

sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Alcaldía de Castrillo-Solarana.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en el día 3 del actual, ni persona que le represente, el mozo Basilio Barbero Grande, número 4 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Basilio y de Basilisa, ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en debida forma, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole prófugo.

Castrillo-Solarana 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián Castrillo.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, en virtud de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente, para que pueda ser examinada por cuantos vecinos lo deseen, y presentar contra la misma cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, pasando á la revisión y censura de la Junta municipal.

Villalbilla de Gumiel 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Arauzo.

Alcaldía de Arcos.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado señalar para fielato de los adeudos de las especies de consumo que se introduzcan en esta localidad para la venta, el local de la plaza, sita en la calle del Cuadro, establecimiento público, donde serán reconocidas y pagarán los derechos á su llegada.

Asimismo se han señalado las siguientes entradas para los géneros sujetos al impuesto de consumos.

Los que vengan por el camino de Burgos, la carretera provincial.

Los que vengan por el camino de Albillos y Villamiel, el Arco de Abajo.

Los que vengan por los caminos de Villariezo, Sarracín y Villanomez, el Arco de Arriba, sin que puedan separarse de la calle Real ni pararse hasta el fielato.

Tampoco podrán introducirse dichos géneros más que desde la salida á la puesta del sol.

Arcos 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Melquiades Saiz.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 dias presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Arcos 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Melquiades Saiz.

Alcaldía de Rioseras.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rioseras 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gorgonio Porras.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias acompañadas de certificado de buena conducta en la Secretaría de este municipio, en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzosa de Bureba 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián del Olmo.

Alcaldía de Villaverde-Peñahorada.

El día 7 del actual fué hallada por el joven de este pueblo Justo García, en el mercado de ganado vacuno de la ciudad de Burgos, una bolsa que contenía billetes del Banco de España.

Lo que se hace público para que la persona que la haya perdido pueda pasar á recogerla, dando las señas é indicando la cantidad que contenía.

Villaverde-Peñahorada 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde Valentín Güemes.

Juzgado municipal de Medinilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones posteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medinilla 9 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, Julián Grijalbo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

La **Relojería** que tenia **Luis Torres** en la **Plaza Mayor**, núm. 62, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero último, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 3

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DE
ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos.) 9-10

Se vende un burro semental de cuatro á cinco años, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo negro, de muy buenas formas y muy alegre. Para tratar con Manuel Lopez, en Quintana la Puente